Naciones Unidas A/65/456/Add.3

Asamblea General

Distr. general
2 de diciembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones
Tema 68 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Asif **Garayev** (Azerbaiyán)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 17 de septiembre de 2010, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo quinto período de sesiones el subtema titulado "Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales", en relación con el tema titulado "Promoción y protección de los derechos humanos", y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión celebró un debate general sobre ese subtema junto con el subtema 68 b), "Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", en sus sesiones 22ª a 35ª, celebradas del 20 al 22 y del 25 al 28 de octubre de 2010, y examinó propuestas y adoptó medidas sobre el subtema 68 c) en sus sesiones 42ª, 47ª y 48ª, celebradas los días 4 y 18 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión (A/C.3/65/SR.22 a 35, 42, 47 y 48).

3. En el documento A/65/456 se indican los documentos que la Comisión tuvo ante sí en relación con este subtema.

4. En la 22ª sesión, celebrada el 20 de octubre, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos intervino ante la Comisión y mantuvo un diálogo con los representantes del Pakistán, Australia, México, la Federación de Rusia, Noruega, Cuba, los Estados Unidos de América, Chile, Marruecos, China,

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/65/456 y Add.1 a 4.

Se ruega reciclar

Suiza, la República Árabe Siria, Argelia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Malasia, el Brasil, la República Islámica del Irán, Uzbekistán, Qatar, Djibouti, Benin, Guatemala, Costa Rica y Colombia, y con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.22).

5. En la misma sesión, el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar presentó el informe del Secretario General y respondió a las observaciones y preguntas formuladas por el representante de Myanmar (véase A/C.3/65/SR.22).

6. En la 23ª sesión, celebrada el 20 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de Myanmar, China, Tailandia, Suiza, Noruega, la Federación de Rusia, la India, Maldivas, la República Democrática Popular Lao, Viet Nam, la Argentina, Liechtenstein, Malasia, los Estados Unidos de América, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, la República Checa, el Japón, el Canadá e Indonesia, y con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.23).

7. En la 27ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea hizo una exposición y mantuvo un diálogo con los representantes de la República Popular Democrática de Corea, los Estados Unidos de América, la República de Corea, el Japón, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, China, el Canadá, Suiza y Australia, y con el observador de la Unión Europea (véase A/C.3/65/SR.27).

II. Examen de las propuestas

A. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.47

8. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Samoa, Suecia, Suiza, Turquía y Tuvalu, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” (A/C.3/65/L.47).

9. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, formularon declaraciones los representantes de la República Popular Democrática de Corea, Belarús y el Japón (véase A/C.3/65/SR.47).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.47 en votación registrada por 100 votos contra 18 y 60 abstenciones

(véase el párrafo 25, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente[1]:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Togo, Tonga, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Belarús, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Ecuador, Etiopía, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Indonesia, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Malí, Mauricio, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zambia.

11. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Costa Rica, Cuba, la Jamahiriya Árabe Libia, la República Bolivariana de Venezuela, Viet Nam, China, Zimbabwe, Malasia y Nepal; después de la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, Benin, Indonesia, la India y Singapur (véase A/C.3/65/SR.47).

[1] Las delegaciones de Chile, Somalia y Tuvalu indicaron durante el proceso de votación que habían tenido la intención de votar a favor; la delegación de Georgia indicó posteriormente que, de haber estado presente, habría votado a favor.

B. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.48 y Rev.1

12. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante de Bélgica, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Suecia y Suiza, presentó un proyecto de resolución, titulado "Situación de los derechos humanos en Myanmar" (A/C.3/65/L.48), cuyo texto era el siguiente:

"*La Asamblea General,*

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 64/238, de 24 de diciembre de 2009, y las de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 12/20, de 2 de octubre de 2009, y 13/25, de 26 de marzo de 2010,

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad dadas a conocer el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008, y los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de 22 de mayo de 2009 y 13 de agosto de 2009,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y las observaciones que en él figuran, y recordando la visita que realizó al país los días 3 y 4 de julio de 2009, así como las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero y los días 26 y 27 de junio de 2009, y lamentando que a lo largo del último año no se hayan permitido nuevas visitas para continuar con la misión de buenos oficios,

Acogiendo con beneplácito además los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar e instando a que se apliquen las recomendaciones que en él figuran y las que figuran en informes anteriores, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno de Myanmar haya rechazado una solicitud del Relator Especial,

Profundamente preocupada por que no se hayan atendido los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las declaraciones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la situación

de los derechos humanos en Myanmar, y poniendo de relieve que, si no se realizan avances significativos para atender esos llamamientos de la comunidad internacional, la situación de los derechos humanos en Myanmar seguirá siendo motivo de máxima preocupación,

Profundamente preocupada también por las restricciones a la efectiva y verdadera participación de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia, otros partidos políticos, instancias pro democracia, minorías étnicas y otras partes interesadas en un proceso auténtico de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Exhortando al Gobierno de Myanmar a que coopere con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con los procesos políticos,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no haya adoptado las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral libre, transparente e inclusivo, y expresando su seria preocupación por las leyes electorales promulgadas y aplicadas por el Gobierno y las restricciones impuestas, entre ellas las restricciones a la inscripción de votantes, partidos y candidatos, la detención de activistas políticos, las restricciones a la información libre y equilibrada y a la libertad de reunión, las limitaciones en el acceso a los medios de comunicación y las posibilidades de financiación y de hacer campaña electoral, los presuntos incidentes de intimidación oficial, la cancelación de las elecciones en determinadas zonas de minorías étnicas, y la falta de independencia de la comisión electoral,

1. *Condena enérgicamente* la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Expresa grave preocupación* por la continuación del arresto domiciliario de Daw Aung San Suu Kyi, impuesto de manera arbitraria, y pide su liberación inmediata e incondicional;

3. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar, al tiempo que observa que se ha puesto fin al arresto domiciliario de U Tin Oo, Vicepresidente de la Liga Nacional para la Democracia, a que ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a todos los prisioneros de conciencia, cuyo número se estima actualmente en más de 2.100, entre ellos el Presidente de la Liga Pro Democracia de las Nacionalidades Shan, U Hkun Htun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes "Generación del 88", U Min Ko Naing, y uno de los fundadores del grupo, Ko Ko Gyi, y les permita participar plenamente en el proceso político, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que revele dónde se encuentran las personas que han sido detenidas o sometidas a desaparición forzada y a que se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos;

4. *Reafirma* la importancia esencial de un proceso genuino de diálogo y reconciliación nacional para una transición a la democracia, lamenta, a este respecto, que el Gobierno de Myanmar no aprovechara la oportunidad para iniciar un diálogo sustantivo y serio con Daw Aung San Suu Kyi, y exhorta al nuevo Gobierno de Myanmar a que adopte medidas de inmediato para entablar un diálogo genuino con Daw Aung San Suu Kyi y todas las demás partes

interesadas, grupos de la sociedad civil y grupos étnicos, y a que les permita consultar libremente unos con otros y con otras instancias del país;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que asegure la celebración de elecciones libres, limpias, transparentes e inclusivas y lo exhorta a que permita a periodistas independientes nacionales y extranjeros observar e informar libremente de las elecciones, así como de los acontecimientos políticos posteriores;

6. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, especialmente a medios de comunicación libres e independientes, incluso mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil, poniendo fin a la censura y al uso de leyes restrictivas para impedir que se presenten opiniones críticas del Gobierno;

7. *Expresa grave preocupación* ante la persistente práctica de las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta al Gobierno de Myanmar a que emprenda sin más demora una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y a que lleve ante la justicia a los responsables para poner fin a la impunidad de quienes cometen violaciones de los derechos humanos y, lamentando que se haya hecho caso omiso de llamamientos anteriores en este sentido, exhorta al Gobierno a que proceda a las debidas actuaciones con carácter prioritario y, si es necesario, recurra a la asistencia de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que emprenda un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de la Constitución y de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entablando un diálogo pleno con la oposición democrática, los grupos de la sociedad civil, los grupos étnicos y otras partes interesadas, al tiempo que recuerda una vez más que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieron que los grupos de oposición quedaran de facto excluidos del proceso;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y el respeto de las debidas garantías procesales, y a que cumpla las seguridades dadas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablaría un diálogo sobre la reforma judicial;

10. *Expresa preocupación* por las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención y por las denuncias persistentes de malos tratos infligidos a los prisioneros de conciencia, incluida la tortura, y por el traslado de prisioneros de conciencia a prisiones aisladas que están distantes de sus familias y en las que no pueden recibir alimentos ni medicinas;

11. *Expresa profunda preocupación* por el riesgo de un nuevo estallido del conflicto armado en algunas zonas a consecuencia de las constantes presiones a que se ven sometidos ciertos grupos étnicos por las autoridades nacionales y la exclusión del proceso electoral de algunos de los principales partidos políticos étnicos, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a la

población civil en todas las partes del país, y a todas las partes interesadas a que respeten los acuerdos vigentes de cesación del fuego;

12. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las continuas y graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos ataques en operaciones militares contra personas en base a su pertenencia a determinados grupos étnicos y contra civiles en cuanto tales, así como a las violaciones y otras formas de violencia sexual, y a que ponga fin a la impunidad de quienes hayan cometido esos actos;

13. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzoso y sistemático dentro del país de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados hacia los países vecinos;

14. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y la privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas, en particular, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de cada una de ellas, y a que otorgue la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

16. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a los mismos, lo que permitiría establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

17. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

18. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados por todas las partes, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, concluya y ponga en práctica rápidamente el nuevo plan de acción conjunto para las fuerzas armadas nacionales, facilite el acceso para entablar un diálogo sobre planes de acción con las demás partes que figuran en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados y permita el acceso sin restricciones, para los fines mencionados, a todas las zonas en que se recluta a niños;

19. *Observa con aprecio* que se ha prolongado el protocolo de entendimiento complementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar para eliminar la utilización del trabajo forzoso, y que se han dado algunos pasos a este respecto, en particular en lo que respecta a la concienciación, pero expresa grave preocupación por la práctica continuada del trabajo forzoso, y exhorta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Organización Internacional del Trabajo sobre la base del entendimiento, con miras a ampliar al máximo las medidas contra el trabajo forzoso en todo el país y a aplicar cabalmente y con carácter urgente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

20. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre una iniciativa humanitaria conjunta de dos años para el norte del estado de Rakhine y, en vista de las actuales necesidades humanitarias en todo el país, alienta al Gobierno de Myanmar a que garantice que dicha cooperación se amplíe a otras regiones;

21. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, y, teniendo en cuenta la necesidad de una facilitación rápida de las solicitudes de visado y permiso de viaje dentro del país, alienta al Gobierno a que aproveche la experiencia del Grupo Básico Tripartito y continúe su cooperación para permitir que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas en todo el país, incluidas las personas desplazadas;

22. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que reanude su diálogo humanitario con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita realizar las actividades propias de su mandato, en particular permitiendo el acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

23. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con las entidades de salud internacionales en materia de VIH/SIDA, malaria y tuberculosis;

24. *Reafirma su pleno apoyo* a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar, en consonancia con su informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de buenos oficios, incluso facilitando las visitas del Asesor Especial al país y permitiéndole el acceso sin restricciones a todas las instancias pertinentes, incluidos los más altos mandos del ejército, los partidos políticos, los defensores de los derechos humanos, los representantes de los grupos étnicos, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, y a que responda de manera sustantiva y sin demora a las propuestas del Secretario General, incluido el establecimiento de una oficina de las Naciones Unidas en apoyo del mandato de los buenos oficios;

25. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del

Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General;

26. *Acoge con beneplácito también* la contribución ininterrumpida del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar en apoyo de la labor de la misión de buenos oficios;

27. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que responda favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país, a que coopere plenamente con él en la realización de su labor establecida por mandato del Consejo de Derechos Humanos y a que ponga en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos recomendados por el Relator Especial;

28. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

29. *Acoge con beneplácito* el seminario celebrado recientemente en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en vista del próximo Examen Periódico Universal del Consejo de Derechos Humanos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que busque una mayor cooperación técnica en la preparación del Examen Periódico Universal y coopere plenamente y de manera constructiva a lo largo de todo el proceso;

30. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos partidarios de la democracia y de los derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* examinar los progresos en la aplicación de la presente resolución al continuar con el examen de la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.”

13. En su 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado, titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” (A/C.3/65/L.48/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/65/L.48 y Turquía.

14. En la misma sesión, se señalaron a la atención de la Comisión las consecuencias para el presupuesto por programas del proyecto de resolución revisado contenido en el documento A/C.3/65/L.64/Rev.1.

15. Los representantes de Egipto, en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, y Myanmar formularon sendas declaraciones (véase A/C.3/65/SR.47).

16. También en la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.48/Rev.1 en votación registrada por 96 votos contra 28 y 60 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burundi, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guyana, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Unida de Tanzanía, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Tonga, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Votos en contra:

Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Brunei Darussalam, Camboya, China, Cuba, Egipto, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Malasia, Myanmar, Nicaragua, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brasil, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Indonesia, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Madagascar, Malí, Mozambique, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Singapur, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Uganda, Yemen, Zambia.

17. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la Federación de Rusia, China, Viet Nam, la República Bolivariana de Venezuela, Filipinas, Malasia, Cuba, la India, Tailandia y la Jamahiriya Árabe Libia; después de

la votación, formularon declaraciones los representantes del Brasil, el Japón, Myanmar, Indonesia y Bangladesh (véase A/C.3/65/SR.47).

C. Proyecto de resolución A/C.3/65/L.49

18. En la 42ª sesión, celebrada el 4 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado "Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán" (A/C.3/65/L.49).

19. En la 48ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la República Islámica del Irán propuso que se aplazara el debate sobre el proyecto de resolución, de conformidad con el artículo 116 del reglamento de la Asamblea General.

20. Los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y la República Árabe Siria formularon declaraciones a favor de la moción, y los del Canadá e Islandia (también en nombre de Andorra, la Argentina, Australia, Liechtenstein, Palau y San Marino) formularon declaraciones en contra (véase A/C.3/65/SR.48).

21. La moción se sometió a votación registrada y fue rechazada por 91 votos contra 51 y 32 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Camboya, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kuwait, Líbano, Malasia, Malí, Mauritania, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uganda, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Níger, Noruega,

Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

Abstenciones:

Antigua y Barbuda, Barbados, Benin, Bhután, Botswana, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Côte d'Ivoire, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, India, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Malawi, Mozambique, Nepal, Nigeria, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sudáfrica, Togo, Zambia.

22. En la misma sesión, formularon declaraciones los representantes del Canadá, Egipto (en nombre del Movimiento de los Países No Alineados), la República Islámica del Irán, la República Árabe Siria, Tayikistán, el Sudán y Cuba (véase A/C.3/65/SR.48).

23. También en su 48º sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/65/L.49 en votación registrada por 80 votos contra 44 y 57 abstenciones (véase el párrafo 25, proyecto de resolución III). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Tonga, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Bahrein, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Federación de Rusia, Guinea, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Malasia, Mauritania, Myanmar, Nicaragua, Níger, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Senegal, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Túnez, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Barbados, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ecuador, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, India, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Malawi, Malí, Marruecos, Mauricio, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, Paraguay, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzanía, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudáfrica, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Uruguay, Zambia.

24. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de la República Bolivariana de Venezuela y la Jamahiriya Árabe Libia; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Barbados, el Japón, el Brasil, el Ecuador y la República Islámica del Irán (véase A/C.3/65/SR.48).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

25. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I
Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que los Estados Miembros de las Naciones Unidas tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[1], el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1], la Convención sobre los Derechos del Niño[2] y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer[3],

Observando el examen periódico universal de la República Popular Democrática de Corea, que se llevó a cabo en diciembre de 2009, y esperando que ese examen aliente la participación de la República Popular Democrática de Corea en los esfuerzos de cooperación desplegados a nivel internacional en el ámbito de los derechos humanos a fin de contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos en el país,

Recordando las observaciones finales de los órganos de supervisión creados en virtud de los cuatro tratados en los que es parte la República Popular Democrática de Corea,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud para mejorar la situación del país en materia de salud y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Observando la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Recordando sus resoluciones 60/173, de 16 de diciembre de 2005, 61/174, de 19 de diciembre de 2006, 62/167, de 18 de diciembre de 2007, 63/190, de 18 de diciembre de 2008, y 64/175, de 18 de diciembre de 2009, las resoluciones de la

---

[1] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[2] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[3] Ibíd., vol. 1249, núm. 20378.

Comisión de Derechos Humanos 2003/10, de 16 de abril de 2003[4], 2004/13, de 15 de abril de 2004[5], y 2005/11, de 14 de abril de 2005[6], la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, de 30 de junio de 2006[7], y las resoluciones del Consejo 7/15, de 27 de marzo de 2008[8], 10/16, de 26 de marzo de 2009[9], y 13/14, de 25 de marzo de 2010[10], y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Observando que la República Popular Democrática de Corea aceptó que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y el Programa Mundial de Alimentos hicieran un estudio sobre la situación alimentaria en el país,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea[11], lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 64/175[12],

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Tomando nota con aprecio de la reciente reunificación de familias separadas de ambos lados de la frontera, que es una urgente preocupación humanitaria para todo el pueblo coreano, y esperando que la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea adopten cuanto antes las medidas necesarias para la reunificación de más familias a mayor escala y de forma habitual,

1. *Expresa su muy honda preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en la República Popular Democrática de Corea, que incluyen:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas, ejecuciones públicas, detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, incluidas las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos y la existencia de un gran número de campos de reclusión y el uso generalizado del trabajo forzoso;

---

[4] Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2003, Suplemento núm. 3* (E/2003/23), cap. II, secc. A.

[5] Ibíd., *2004*, *Suplemento núm. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

[6] Ibíd., *2005*, *Suplemento núm. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

[7] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/61/53), cap. II, secc. B.

[8] Ibíd., *sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/63/53), cap. II.

[9] Ibíd., *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/64/53), cap. II, secc. A.

[10] Ibíd., *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. II, secc. A.

[11] A/65/364.

[12] A/65/391.

ii) Imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, incluso con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iii) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados o devueltos a la República Popular Democrática de Corea y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes o la pena de muerte, y, a este respecto, la Asamblea insta a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a mejorar la situación de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951[13] y su Protocolo de 1967[14] en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

iv) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión, opinión y expresión, reunión pacífica y asociación, del derecho a la privacidad y de la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

v) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las personas que pertenecen a grupos especialmente expuestos, como las mujeres, los niños y las personas de edad;

vi) Violaciones continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la trata de mujeres con fines de prostitución o matrimonio forzoso, el tráfico clandestino de mujeres, los abortos forzosos, la discriminación basada en el género, inclusive en la esfera económica, y la violencia de género;

vii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley[15];

viii) Información continua sobre violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el

[13] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.
[14] Ibíd., vol. 606, núm. 8791.
[15] Véase CRC/C/PRK/CO/4.

uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

ix) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluido el derecho a la libertad sindical y a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales[1], y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño[2];

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a brindar cooperación al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a reconocer su mandato, a pesar de haber sido renovado por el Consejo de Derechos Humanos en sus resoluciones 7/15[8], 10/16[9] y 13/14[10];

c) La negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a especificar las recomendaciones con que está de acuerdo tras el examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, y lamenta que hasta la fecha no se hayan tomado medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en el documento final;

2. *Reitera su muy honda preocupación* porque siguen sin resolverse cuestiones de interés internacional relacionadas con secuestros bajo la forma de desaparición forzada, que violan los derechos humanos de los ciudadanos de otros países soberanos, y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones, en particular mediante los conductos existentes y de forma transparente, y garantice el retorno inmediato de las personas secuestradas;

3. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, causada en parte por frecuentes desastres naturales, agravada por una mala asignación de los recursos, que no se destinan a satisfacer las necesidades básicas, y las crecientes restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica, sobre todo entre los grupos más vulnerables, las embarazadas, los lactantes y las personas de edad, que, pese a algunos avances, sigue afectando al desarrollo físico y mental de un porcentaje importante de niños y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, siempre que proceda, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

4. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, pese a las limitaciones de acceso a la información;

5. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete cabalmente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos antes mencionadas, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Derechos Humanos en el contexto del examen periódico universal y los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Combata las causas subyacentes de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas, y se asegure de que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo;

d) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso garantizándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

e) Participe con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que la Alta Comisionada viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y haga lo posible por aplicar las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal por el Consejo de Derechos Humanos;

f) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo con miras a mejorar significativamente los derechos de los trabajadores;

g) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

h) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, garantice el acceso a una alimentación adecuada y aplique políticas de seguridad alimentaria, incluso mediante la agricultura sostenible;

i) Mejore la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los procedimientos internacionales de vigilancia y evaluación;

6. *Decide* seguir examinando, en su sexagésimo sexto período de sesiones, la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones.

Proyecto de resolución II
Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], y recordando los Pactos internacionales de derechos humanos[2] y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

Reafirmando también sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 64/238, de 24 de diciembre de 2009, y las de la Comisión de Derechos Humanos, así como las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, las más recientes de las cuales son las resoluciones 12/20, de 2 de octubre de 2009[3], y 13/25, de 26 de marzo de 2010[4],

Acogiendo con beneplácito las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad dadas a conocer el 11 de octubre de 2007 y el 2 de mayo de 2008[5], y los comunicados de prensa del Consejo de Seguridad de 22 de mayo de 2009 y 13 de agosto de 2009[6],

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar y las observaciones que en él figuran[7], y recordando la visita que realizó al país los días 3 y 4 de julio de 2009, así como las visitas realizadas por su Asesor Especial sobre Myanmar del 31 de enero al 3 de febrero y los días 26 y 27 de junio de 2009, y lamentando que a lo largo del último año no se hayan permitido nuevas visitas para continuar con la misión de buenos oficios,

Acogiendo con beneplácito además los informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar e instando a que se apliquen las recomendaciones hechas en dichos informes[8] y en informes anteriores, y lamentando al mismo tiempo que el Gobierno de Myanmar haya rechazado una solicitud del Relator Especial para visitar el país,

Profundamente preocupada por que no se hayan atendido los llamamientos urgentes contenidos en las resoluciones mencionadas y en las declaraciones de otros órganos de las Naciones Unidas relativas a la situación de los derechos humanos en Myanmar, y poniendo de relieve que, si no se realizan avances significativos para

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53* (A/65/53), cap. I, secc. A.
[4] Ibíd., cap. II, secc. A.
[5] S/PRST/2007/37 y S/PRST/2008/13; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1 de agosto de 2007 a 31 de julio de 2008*.
[6] SC/9662 y SC/9731.
[7] A/65/367.
[8] A/65/368 y A/HRC/13/48.

atender esos llamamientos de la comunidad internacional, la situación de los derechos humanos en Myanmar seguirá deteriorándose,

Profundamente preocupada también por las restricciones a la efectiva y verdadera participación de los representantes de la Liga Nacional para la Democracia, otros partidos políticos, instancias pro democracia, minorías étnicas y otras partes interesadas en un auténtico proceso de diálogo, reconciliación nacional y transición a la democracia,

Exhortando al Gobierno de Myanmar a que coopere con la comunidad internacional a fin de lograr avances concretos en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales, y con los procesos políticos,

Lamentando profundamente que el Gobierno de Myanmar no adoptara las medidas necesarias para garantizar un proceso electoral libre, transparente e inclusivo, observando en particular, a este respecto, las restricciones que imponen las leyes electorales promulgadas y aplicadas por el Gobierno, entre ellas las restricciones a la inscripción de votantes, partidos y candidatos, así como la detención de activistas políticos, las restricciones a la información libre y a la libertad de reunión, las limitaciones en el acceso a los medios de comunicación y a posibilidades de financiación y de hacer campaña electoral, los presuntos incidentes de intimidación oficial, la cancelación de las elecciones en determinadas zonas de minorías étnicas, y la falta de independencia de la comisión electoral, y expresando seria preocupación por las denuncias de fraude, incluidos los arreglos de votación anticipada,

1. *Condena enérgicamente* la violación sistemática y continua de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo de Myanmar;

2. *Celebra* la liberación de Daw Aung San Suu Kyi tras el período más reciente de arresto domiciliario impuesto de manera arbitraria y, haciendo notar que su liberación es incondicional, exhorta al Gobierno de Myanmar a que asegure que en el futuro no se impongan restricciones al ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales;

3. *Insta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar, al tiempo que observa también el levantamiento anterior del arresto domiciliario de U Tin Oo, Vicepresidente de la Liga Nacional para la Democracia, a que ponga en libertad de inmediato y sin condiciones a todos los demás prisioneros de conciencia, cuyo número se estima actualmente en más de 2.100, entre ellos el Presidente de la Liga Pro Democracia de las Nacionalidades Shan, U Hkun Htun Oo, el dirigente del grupo de estudiantes “Generación del 88”, U Min Ko Naing, y uno de los fundadores del grupo, Ko Ko Gyi, y les permita participar plenamente en el proceso político, y exhorta enérgicamente al Gobierno de Myanmar a que revele dónde se encuentran las personas que han sido detenidas o sometidas a desaparición forzada y se abstenga de efectuar nuevas detenciones por motivos políticos;

4. *Reafirma* la importancia esencial de un proceso genuino de diálogo y reconciliación nacional para una transición a la democracia, lamenta, a este respecto, que el Gobierno de Myanmar no aprovechara la oportunidad para iniciar un diálogo sustantivo y serio con Daw Aung San Suu Kyi, y exhorta al nuevo Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para entablar un diálogo genuino con Daw Aung San Suu Kyi y todas las demás partes interesadas, grupos de

la sociedad civil y grupos étnicos, y les permita consultar libremente unos con otros y con otras instancias del país;

5. *Lamenta enormemente* que el Gobierno de Myanmar no celebrara unas elecciones libres, limpias, transparentes e inclusivas y se negara a permitir que observadores electorales internacionales y periodistas independientes nacionales o extranjeros supervisaran la votación o informaran libremente de la misma, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que dé inicio a una etapa postelectoral inclusiva, en particular por medio de un diálogo genuino y de la participación de representantes de todos los grupos en la vida política del país, en el marco de una transición a un sistema de gobierno civil, legítimo y que rinda cuentas, basado en el estado de derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que levante las restricciones impuestas a la libertad de reunión, asociación, circulación y expresión, especialmente a medios de comunicación libres e independientes, incluso mediante el uso abierto y accesible de servicios de Internet y telefonía móvil, poniendo fin a la censura y al uso de leyes restrictivas para impedir que se presenten opiniones críticas del Gobierno;

7. *Expresa grave preocupación* ante la persistente práctica de la detención arbitraria, la desaparición forzada, la violación y otras formas de violencia sexual, la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, insta al Gobierno de Myanmar a que emprenda sin más demora una investigación completa, transparente, eficaz, imparcial e independiente de todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, y a que lleve ante la justicia a los responsables para poner fin a la impunidad de quienes cometen violaciones de los derechos humanos y, lamentando que se haya hecho caso omiso de llamamientos anteriores en este sentido, exhorta al Gobierno a que proceda a las debidas actuaciones con carácter prioritario y, si es necesario, recurra a la asistencia de las Naciones Unidas;

8. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que emprenda un examen transparente, inclusivo y amplio de la armonización de la Constitución y de todas las leyes nacionales con las normas internacionales de derechos humanos, entablando un diálogo pleno con la oposición democrática, los grupos de la sociedad civil, los grupos étnicos y otras partes interesadas, al tiempo que recuerda una vez más que los procedimientos establecidos para redactar la Constitución hicieron que los grupos de oposición quedaran de facto excluidos del proceso;

9. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que asegure la independencia e imparcialidad del poder judicial y el respeto de las debidas garantías procesales, y a que cumpla las seguridades dadas al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar de que entablaría un diálogo sobre la reforma judicial;

10. *Expresa preocupación* por las condiciones en las prisiones y otros lugares de detención y por las denuncias persistentes de malos tratos infligidos a los prisioneros de conciencia, incluida la tortura, y por el traslado de prisioneros de conciencia a prisiones aisladas que están distantes de sus familias y en las que no pueden recibir alimentos ni medicinas;

11. *Expresa profunda preocupación* por el riesgo de un nuevo estallido del conflicto armado en algunas zonas a consecuencia de las constantes presiones a que se ven sometidos ciertos grupos étnicos por las autoridades nacionales y la exclusión

del proceso electoral de algunos de los principales partidos políticos étnicos, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que proteja a la población civil en todas las partes del país, y a todas las partes interesadas a que respeten los acuerdos vigentes de cesación del fuego;

12. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que adopte medidas urgentes para poner fin a las continuas y graves violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario, incluidos ataques contra personas en base a su pertenencia a determinados grupos étnicos y ataques contra civiles en cuanto tales en operaciones militares, así como violaciones y otras formas de violencia sexual, y a que ponga fin a la impunidad de quienes hayan cometido esos actos;

13. *Exhorta encarecidamente también* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin a la práctica del desplazamiento forzoso y sistemático dentro del país de un gran número de personas y a otras situaciones que originan corrientes de refugiados hacia los países vecinos;

14. *Expresa su preocupación* por la persistencia de la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, el desplazamiento y la privación económica que afecta a numerosas minorías étnicas, en particular, aunque no exclusivamente, la minoría étnica rohingya en el norte del estado de Rakhine, y exhorta al Gobierno de Myanmar a que adopte de inmediato medidas para mejorar la situación de cada una de ellas, y a que otorgue la ciudadanía a la minoría étnica rohingya;

15. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, imparta una formación adecuada en derechos humanos y derecho internacional humanitario al personal de las fuerzas armadas, la policía y los establecimientos penitenciarios, a fin de que dicho personal respete rigurosamente las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario y responda de cualquier violación de dichas normas;

16. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a los mismos, lo que permitiría establecer un diálogo con los demás órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

17. *Exhorta también* al Gobierno de Myanmar a que permita a los defensores de los derechos humanos realizar sus actividades sin impedimentos, garantizando su seguridad, protección y libertad de circulación a ese respecto;

18. *Exhorta encarecidamente* al Gobierno de Myanmar a que ponga fin inmediatamente al reclutamiento y la utilización persistentes de niños soldados por todas las partes, en violación del derecho internacional, intensifique las medidas encaminadas a proteger a los niños de toda situación de conflicto armado, siga cooperando con la Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, concluya y ponga en práctica rápidamente el nuevo plan de acción conjunto para las fuerzas armadas nacionales, facilite el acceso para entablar un diálogo sobre planes de acción con las demás partes que figuran en el informe anual del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados y permita el acceso sin restricciones, para los fines mencionados, a todas las zonas en que se recluta a niños;

19. *Observa con aprecio* que se ha prolongado el protocolo de entendimiento complementario entre la Organización Internacional del Trabajo y el Gobierno de Myanmar para eliminar la utilización del trabajo forzoso, y que se han dado algunos pasos a este respecto, en particular en lo relativo a la concienciación, pero expresa grave preocupación por la práctica continuada del trabajo forzoso, y exhorta al Gobierno a que intensifique su cooperación con la Organización Internacional del Trabajo sobre la base de dicho entendimiento, con miras a ampliar al máximo las medidas contra el trabajo forzoso en todo el país y aplicar cabalmente y con carácter urgente las recomendaciones de la Comisión de Investigación de la Organización Internacional del Trabajo;

20. *Acoge con beneplácito* el acuerdo entre el Gobierno de Myanmar y las Naciones Unidas sobre una iniciativa humanitaria conjunta de dos años para el norte del estado de Rakhine y, en vista de las actuales necesidades humanitarias en todo el país, alienta al Gobierno de Myanmar a que garantice que dicha cooperación se amplíe a otras regiones;

21. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que garantice el acceso oportuno, seguro, pleno y sin trabas de las Naciones Unidas, las organizaciones humanitarias internacionales y sus asociados a todas las zonas de Myanmar, incluidas las zonas de conflicto y las zonas fronterizas, y, teniendo en cuenta la necesidad de una facilitación rápida de las solicitudes de visado y permiso de viaje dentro del país, alienta al Gobierno a que aproveche la experiencia del Grupo Básico Tripartito y continúe su cooperación para permitir que la asistencia humanitaria llegue a todas las personas necesitadas en todo el país, incluidas las personas desplazadas;

22. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que reanude su diálogo humanitario con el Comité Internacional de la Cruz Roja y le permita realizar las actividades propias de su mandato, en particular permitiendo el acceso a las personas detenidas y a las zonas de conflicto armado interno;

23. *Alienta* al Gobierno de Myanmar a que siga cooperando con las entidades de salud internacionales en materia de VIH/SIDA, malaria y tuberculosis;

24. *Reafirma su pleno apoyo* a los buenos oficios del Secretario General interpuestos por mediación de su Asesor Especial sobre Myanmar, en consonancia con su informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar[9], e insta al Gobierno de Myanmar a que coopere plenamente con la misión de buenos oficios, incluso facilitando las visitas del Asesor Especial al país y permitiéndole el acceso sin restricciones a todas las instancias pertinentes, incluidos los más altos mandos del ejército, los partidos políticos, los defensores de los derechos humanos, los representantes de los grupos étnicos, los dirigentes estudiantiles y otros grupos de oposición, y a que responda de manera sustantiva y sin demora a las propuestas del Secretario General, incluido el establecimiento de una oficina de las Naciones Unidas en apoyo del mandato de los buenos oficios;

25. *Acoge con beneplácito* la función desempeñada por los países vecinos de Myanmar y los países miembros de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental en apoyo de la misión de buenos oficios del Secretario General;

[9] A/65/368.

26. *Acoge con beneplácito también* la contribución continua del Grupo de Amigos del Secretario General sobre Myanmar en apoyo de la labor de la misión de buenos oficios;

27. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que responda favorablemente a las solicitudes del Relator Especial para visitar el país, a que coopere plenamente con él en la realización de su labor establecida por mandato del Consejo de Derechos Humanos y a que ponga en práctica los cuatro componentes básicos de los derechos humanos recomendados por el Relator Especial;

28. *Exhorta* al Gobierno de Myanmar a que mantenga un diálogo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con miras a garantizar el pleno respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

29. *Acoge con beneplácito* el seminario celebrado recientemente en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en vista del próximo examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos, y alienta al Gobierno de Myanmar a que busque una mayor cooperación técnica en la preparación del examen periódico universal y coopere plenamente y de manera constructiva a lo largo de todo el proceso;

30. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones acerca de la situación de los derechos humanos, la transición a la democracia y el proceso de reconciliación nacional con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, incluidos los grupos pro democracia y pro derechos humanos, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial y el Relator Especial desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

31. *Decide* proseguir el examen de la cuestión en su sexagésimo sexto período de sesiones, sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.

Proyecto de resolución III
Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos[1], los Pactos Internacionales de Derechos Humanos[2] y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 64/176, de 18 de diciembre de 2009,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado de conformidad con su resolución 64/176[3], en el que se resalta que la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ha tenido una evolución negativa y ha habido, entre otras cosas, una intensificación de la campaña represiva contra los defensores de los derechos humanos y denuncias de uso excesivo de la fuerza, detenciones arbitrarias, juicios sin las debidas garantías procesales y acusaciones de tortura;

2. *Expresa profunda preocupación* por las continuas y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

b) El elevado número y el marcado aumento de los casos en que se sigue aplicando la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

c) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño[4] y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5];

d) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita, como el *moharabeh* (“enemistad contra Dios”), u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

e) La lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución, y el hecho de que las personas encarceladas siguen afrontando condenas de ejecución por lapidación, pese a la circular distribuida por el anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica;

---

[1] Resolución 217 A (III).
[2] Resolución 2200 A (XXI), anexo.
[3] A/65/370.
[4] Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.
[5] Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

f) La generalización de la desigualdad entre los géneros y la violencia contra las mujeres, la constante represión de los defensores de los derechos de la mujer, los arrestos, la represión violenta y la condena de mujeres que ejercen su derecho de celebrar reuniones pacíficas y la persistente discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica;

g) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, rayanas a veces en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas, grupos minoritarios de carácter religioso o de otra índole reconocidos oficialmente, incluidos, entre otros, los árabes, azeríes, baluchis, kurdos, cristianos, judíos, musulmanes sufíes y sunitas y sus defensores;

h) El aumento de los casos de persecución de minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahaí, como los ataques contra los bahaíes incluso en los medios de comunicación patrocinados por el Estado, los esfuerzos cada vez más evidentes del Estado por identificar, vigilar y detener de forma arbitraria a los bahaíes, que impiden a los miembros de esta fe asistir a la universidad y mantenerse económicamente, la confiscación y destrucción de sus bienes, los actos de vandalismo contra sus cementerios, y la condena de siete dirigentes bahaíes a diez años de prisión, pese a la reiterada negativa a concederles las debidas garantías procesales avaladas por la Constitución, incluido el derecho al acceso oportuno y adecuado a representación letrada de su elección, así como a un juicio imparcial y público;

i) Las restricciones constantes, sistemáticas y severas a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y a la libertad de opinión y expresión, como las impuestas a los medios de comunicación, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas, proveedores y usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, artistas, miembros de la comunidad académica, estudiantes, dirigentes sindicales y sindicatos de todos los sectores de la sociedad iraní;

j) Los persistentes actos de acoso, intimidación y persecución, incluidos arrestos arbitrarios, detenciones y desapariciones, así como la represión violenta de, entre otros, opositores políticos, defensores de los derechos humanos, abogados, periodistas y otros representantes de los medios de comunicación, proveedores y usuarios de Internet, autores de bitácoras web, clérigos, miembros de la comunidad académica, estudiantes y dirigentes sindicales de todos los sectores de la sociedad iraní, y en particular el acoso constante y la detención de empleados del Centro de Defensores de los Derechos Humanos;

k) El recurso constante a las fuerzas de seguridad del Estado y a las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

l) Las graves limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluidos el arresto arbitrario, la detención indefinida y la imposición de largas condenas de cárcel a quienes ejercen este derecho, y la demolición arbitraria de lugares de culto;

m) La continua falta de respeto a las debidas garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluida la retención de los acusados sin cargos o su incomunicación, la utilización sistemática y arbitraria de la reclusión

prolongada en régimen de aislamiento, la falta de acceso a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, así como las denuncias de que los detenidos son sometidos a torturas y duras técnicas de interrogatorio y de que se emplean medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, incluido su arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

3. *Expresa especial preocupación* por el hecho de que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya llevado a cabo ningún tipo de investigación amplia ni haya puesto en marcha un proceso de rendición de cuentas por las presuntas infracciones cometidas en el período posterior a las elecciones presidenciales de 12 de junio de 2009, y reitera su llamamiento al Gobierno para que inicie un proceso de investigaciones creíbles, independientes e imparciales de las denuncias de violaciones de los derechos humanos y ponga fin a la impunidad respecto de tales violaciones;

4. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas puestas de relieve en el informe del Secretario General y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete cabalmente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, las amputaciones, la flagelación y otras formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes;

b) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente;

c) Abolir, de conformidad con las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño[4] y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[5], la ejecución de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

d) Abolir el uso de la lapidación y el estrangulamiento por suspensión como métodos de ejecución;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

f) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente, abstenerse de vigilar a las personas por razón de sus creencias religiosas y garantizar a las minorías el mismo acceso a la educación y al empleo de que gozan todos los iraníes;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996[6] acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, y respetar el derecho a las debidas garantías procesales, avalado por la Constitución, de los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008, concretamente el derecho a representación letrada adecuada y el derecho a acciones judiciales oportunas, imparciales y transparentes;

h) Poner fin al acoso, la intimidación y la persecución de los opositores políticos, defensores de los derechos humanos, dirigentes sindicales, estudiantes, miembros de la comunidad académica, periodistas, otros representantes de los medios de comunicación, autores de bitácoras web, clérigos, artistas y abogados, inclusive poniendo en libertad a las personas encarceladas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

i) Poner fin a las restricciones que pesan sobre los usuarios y los proveedores de Internet, que vulneran el derecho a la libertad de expresión, a la libertad de asociación y a la intimidad;

j) Poner fin a las restricciones que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, entre otras, las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite;

k) Poner fin al recurso a las fuerzas de seguridad del Estado y las milicias gubernamentales para dispersar por la fuerza a los ciudadanos iraníes que ejercen pacíficamente su derecho a la libertad de expresión, así como a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

l) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para garantizar un juicio justo;

5. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (“Principios de París”)[7];

6. *Exhorta además* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos, a que aplique de manera efectiva aquellos en los que ya es parte y a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado;

7. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con todos los mecanismos internacionales de derechos humanos, y lo alienta a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

---

[6] Véase E/CN.4/1996/95/Add.2.

[7] Resolución 48/134, anexo.

8. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en cinco años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país, ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas facilitando su visita al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

9. *Alienta enérgicamente* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere seriamente todas las recomendaciones formuladas en su examen periódico universal, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil y otras partes interesadas;

10. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, la Experta independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica;

11. *Solicita* al Secretario General que la informe en su sexagésimo sexto período de sesiones sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución, e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 16º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando en su sexagésimo sexto período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.